

BLOCH

REVISTA ESTUDIANTIL DE HISTORIA



**Neoesclavismo institucional:
el sistema Auburn como
continuidad de la esclavitud
en Nueva York (1823-1865)**

LEONARDO GUZMÁN GARZA

BLOCH

<https://revistabloch.uanl.mx>

Neoesclavismo institucional: el sistema Auburn como continuidad de la esclavitud en Nueva York (1823-1865)

Leonardo Guzmán Garza

orcid.org/0009-0005-1050-0388

Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Filosofía y Letras

Edición y corrección de estilo:

Juan David Céspedes Moreno

Maquetador:

Juan David Céspedes Moreno

Diseño de portada:

Karol Alondra Perales Lugo

Copyright:



© 2025, Guzmán Garza Leonardo. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.

Recepción: 8 de septiembre de 2025 **Aceptación:** 15 de septiembre de 2025

Email:

leonguzman108@gmail.com

Neoesclavismo institucional: el sistema Auburn como continuidad de la esclavitud en Nueva York (1823-1865)

Institutional Neo-Slavery: The Auburn System as a Continuation of Slavery in New York (1823–1865)

Leonardo Guzmán Garza

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

RESUMEN:

El objetivo de la presente investigación consiste en analizar la continuidad de prácticas esclavistas en Nueva York tras la abolición oficial de la esclavitud en 1827, a través de un estudio del sistema penitenciario de Auburn, Nueva York. Luego de una exhaustiva revisión de fuentes primarias y secundarias, se argumentó que, a pesar de que Nueva York ilegalizó la esclavitud en 1827, se instauró un sistema penitenciario que implementó prácticas de *neoesclavismo*, que permitió la explotación del trabajo de los presos; los castigos severos; la deshumanización de los cuerpos, y finalmente, la exhibición de estos para el enriquecimiento del Estado. Las prácticas esclavistas en realidad no fueron eliminadas de Nueva York, sino que fueron transformadas y perfeccionadas. Asimismo, se institucionalizaron las *prácticas de exclusión* ante determinados grupos sociales. La principal aportación del trabajo consiste en demostrar que el sistema Auburn no fue una alternativa más humanitaria al castigo esclavista, sino una de sus continuidades implantadas en un marco legal reformista.

PALABRAS CLAVE:

sistema Auburn; penitenciaria; Nueva York; esclavitud; neoesclavitud.

ABSTRACT:

The aim of this research is to analyze the continuity of slave practices in New York after the official abolition of slavery in 1827, through a study of the Auburn penitentiary system in New York. After an extensive review of primary and secondary sources, it is argued that although New York outlawed slavery, it established a penitentiary system that implemented neo-slavery practices, such as the exploitation of inmate labor, severe punishments, the dehumanization of bodies, and ultimately, their exhibition for the enrichment of the State. In reality, slave practices were not eliminated in New York but rather transformed and perfected. Likewise, practices of exclusion toward certain social groups were institutionalized. This research seeks to illustrate these ideas. The main contribution of this work is to demonstrate that the Auburn system was not a more humane alternative to slave punishment, but rather one of its continuities, implemented within a reformist legal framework.

KEYWORDS:

auburn system; penitentiary; New York; Slavery; neo-slavery.

Neoesclavismo institucional: el sistema Auburn como continuidad de la esclavitud en Nueva York (1823-1865)

 El sistema Auburn fue ideado e implantado en 1823 por el capitán Elam Lynds en la penitenciaría de Auburn,¹ al norte del estado de Nueva York.² Desde sus inicios, la penitenciaría funcionó como un laboratorio moderno de castigo.³ En su texto titulado *La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios*, Cristóbal Sánchez estableció que las características de este sistema eran las siguientes: aislamiento celular nocturno; trabajo conjunto diurno; ausencia de visitas a los reclusos provenientes del exterior; castigos corporales inmediatos para los infractores de las normas; enseñanza de aritmética y gramática; y silencio absoluto que, en caso de incumplirse, se

castigaría inmediatamente con el castigo corporal, pues este escarmiento era el elemento esencial de este sistema.⁴

El sistema Auburn se difundió profundamente en Estados Unidos durante el siglo XIX, incluso se popularizó en otros países, sobre todo en Latinoamérica, donde destaca su implementación en múltiples cárceles mexicanas.⁵ La proliferación de este sistema se debe a su alta rentabilidad por las ganancias que el Estado obtenía con el trabajo de los reclusos, y porque se impedía el establecimiento de redes criminales dentro de prisión. Sin embargo, era común que los reclusos quedaran inadaptados socialmente al salir de este tipo de penitenciarías.⁶

¹ La primera parte de la penitenciaría de Auburn se terminó en 1817. Sin embargo, fue hasta 1823 que se inauguró, como una de las primeras prisiones modernas en Estados Unidos y en el mundo. Contó con el trabajo forzado de presos que, al concluir la edificación, serían recluidos en la penitenciaría. Ralph. S. Herre. *The history of Auburn prison from the beginning to about 1867*. (The Pennsylvania State College. Department of History, 1950). p. 1. Denise Green & Nancy Breen. "Silk Mania in the Auburn Prison", 1841-1844. *The Journal of the Costume Society of America*, 2021. p. 5.

² Cristóbal Sánchez. "La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios". *Anales de Derecho*, 31, 139-179, 2014. p. 161.

³ Se implementó un complejo reglamento que, al incumplirse, se castigaba con el uso del látigo, conocido como "nueve colas", el "*showering*" o la silla eléctrica. Además, fue una de las primeras penitenciarías modernas en contar con un espacio dedicado exclusivamente a reclusas. Nick Fesette. "Auburn Prison and Carceral Modernity: A Performance History". *Modernity Print+*, volumen 3, emisión 1, 2018. p. 4-9.

⁴ Sánchez, 2014. p. 162.

⁵ Jorge Trujillo. *Entre la celda y el muro: Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense "Antonio Escobedo" (1877-1911)*. El Colegio de Michoacán, 2007. p. 281.

⁶ Sánchez, 2014. p. 162.

LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN NUEVA YORK

La instauración del sistema Auburn coincidió temporalmente con un proceso social que en apariencia no tiene mucha relación: la abolición oficial de la esclavitud en el estado de Nueva York, cuando se convirtió en el primer estado del país norteamericano en erradicar esa práctica. La emancipación estaba prevista en las Leyes del Estado de Nueva York de 1817. El documento en cuestión estableció que todas las personas negras nacidas en Nueva York alcanzarían la libertad a partir del 4 de julio de 1827, así lo indica la sección cuatro del capítulo 137 de dichas Leyes:

And be it further enacted, that every child born of a slave within this state, after the fourth day of July, in the year of our Lord one thousand seven hundred ninety-nine, shall be free, but shall remain the servant of the owner of his or her mother, and the executor, administrator, or guardian of such owner, in the same manner as if such child had been born to serve by the overseer of the poor, and that such service shall continue, if a male, until the age of twenty-

eight years, and if a female, until the age of twenty-five years; and that every child born of a slave within this state after this act shall remain a slave until the [year] of [1827].⁷

Este hecho le brindó una imagen de modernidad y progreso a Nueva York, en contraste con los estados del sur.⁸ Además, era común que políticos neoyorkinos criticaran a los estados que desempeñaran políticas esclavistas. Un discurso dictado en 1858 por William Seward⁹ ejemplifica lo afirmado anteriormente:

The slave system is one of constant danger, distrust, suspicion, and watchfulness. It debases those whose toil alone can produce wealth and resources for defense, to the lowest degree of which human nature is capable, to guard against mutiny and insurrection, and thus wastes energies which otherwise might be employed in national development and aggrandizement. The free-labor system educates all alike, and by opening all the fields of industrial employment and all the departments of authority, to the unchecked and equal rivalry of all classes of men, at once secures universal contentment, and brings into the highest possible activity all the physical, moral, and social energies of the

⁷ La traducción al español sería: Y sea promulgado además, que cada niño nacido de un esclavo dentro de este estado, después del cuarto día de julio, en el año de nuestro Señor mil setecientos noventa y nueve, será libre, pero seguirá siendo el siervo del dueño de su madre, y el ejecutor, administrador o tutor de dicho dueño de la misma manera que si tal niño hubiera nacido para servir por el supervisor de los pobres, y que tal servicio continuará, si un hombre, hasta la edad de veintiocho años, y si una mujer, hasta la edad de veinticinco años; y que cada niño nacido de un esclavo dentro de este estado después de este acto seguirá siendo un esclavo hasta el [año] de [1827]. New York State Archives. New York (State). Dept. of State. Bureau of Miscellaneous Records. Enrolled acts of the State Legislature. Series 13036-78. Laws of 1817, Chapter 137, Section 4. Disponible en el siguiente enlace: <https://digitalcollections.archives.nysed.gov/index.php/Detail/objects/10817>

⁸ Donde la esclavitud persistió durante algunas décadas más.

⁹ William H. Seward, apodado como “el sabio de Auburn”, fue un destacado político estadounidense, al momento de su discurso ya había sido gobernador de Nueva York, y estaba en el cargo como senador del mismo Estado. Posteriormente, se desempeñó como secretario de Estado de los Estados Unidos durante la Guerra de secesión y la posguerra, entre los años de 1861 y 1869. Al inicio de su carrera era parte del Partido Whig. Sin embargo, posteriormente pasó al Partido Republicano, del cual incluso fue precandidato presidencial para gobernar los Estados Unidos. “William Henry Seward,” Department History, Office of the Historian, U.S. Department of State, consultado en 2025, disponible en: <https://history.state.gov/departments/history/people/seward-william-henry>.

whole state. In states where the slave system prevails, the masters, directly or indirectly, secure all political power, and constitute a ruling aristocracy. In states where the free-labor system prevails, universal suffrage necessarily obtains, and the state inevitably becomes, sooner or later, a republic or democracy.¹⁰

En su discurso, Seward dio a entender que en Nueva York no existía ninguna diferencia social entre las “clases humanas”, además de que no se desperdiciaban las energías que podían “emplearse en el desarrollo y engrandecimiento nacional”. No obstante, esta narrativa antiesclavista impulsada por el Gobierno y los políticos neoyorkinos se vuelve cuestionable cuando se observa el funcionamiento real del Sistema Auburn. Aunque la esclavitud legal fue abolida, la presente investigación propone que la explotación del trabajo forzado continuó en Nueva York, dentro de la prisión de Auburn, de modo que discursos como el de William Seward no eran del todo ciertos, pues disfrazaban prácticas neoesclavistas¹¹ que aun persistían

dentro de Nueva York y su sistema penitenciario que destacaba por una supuesta modernidad.

LA COMERCIALIZACIÓN DEL ENCIERRO EN LA PRISIÓN DE AUBURN

En 1839, Seward, como gobernador de Nueva York, vio una oportunidad para impulsar la economía local, pues al no tener competidores comerciales en el mercado de la seda, implantaría talleres de fabricación dentro de la penitenciaría de Auburn. Debe mencionarse que esta prisión estaba situada al lado del río Owasco, y lo más seguro es que esta ubicación geográfica fue hábilmente instrumentalizada por el Gobierno, debido a que el Owasco permitía implantar un sistema hidráulico en la penitenciaría, que era completamente necesario para instaurar los talleres de seda. Además, resulta muy probable que los barriles de agua que se necesitaban para

¹⁰ En español, la traducción sería: El sistema esclavista implica peligro constante, desconfianza, sospecha y vigilancia. Degrada a quienes, con su trabajo, pueden producir riqueza y recursos para la defensa, hasta el límite de lo que la naturaleza humana es capaz, para protegerse contra motines e insurrecciones, desperdiciando así energías que, de otro modo, podrían emplearse en el desarrollo y el engrandecimiento nacional. El sistema de trabajo libre educa a todos por igual y, al abrir todos los campos de empleo industrial y todos los departamentos de autoridad a la rivalidad desenfrenada e igualitaria de todas las clases humanas, garantiza de inmediato la satisfacción universal y lleva al máximo nivel de actividad todas las energías físicas, morales y sociales de todo el estado. En los estados donde prevalece el sistema esclavista, los amos, directa o indirectamente, se apropian de todo el poder político y constituyen una aristocracia gobernante. En los estados donde prevalece el sistema de trabajo libre, se rige necesariamente el sufragio universal, y el estado se

convierte inevitablemente, tarde o temprano, en una república o democracia. William H. Seward. *On the irrepressible conflict*. Delivered at Rochester, NY, October 25, 1858.

<http://www.nyhistory.com/central/conflict.htm>

¹¹ El término *neoesclavismo* se utiliza en esta investigación para referirse a un conjunto de prácticas institucionales que, sin implicar legalmente la propiedad de personas, reproducen las lógicas fundamentales de la esclavitud: el control absoluto del cuerpo, la explotación sistemática del trabajo no remunerado, la negación de derechos básicos y la exclusión social. En el contexto carcelario, estas prácticas se presentan bajo un marco legal y discursivo que las legitima como castigo o reforma, pero que en la práctica perpetúa relaciones de dominación racial, económica y estatal. Así, el neoesclavismo no supone una continuidad literal de la esclavitud, sino una transformación estructural de sus mecanismos en nuevos entornos institucionales como la prisión.

realizar la tortura del “showering”,¹² fueran llenados con el agua del Owasco.¹³

Para el año de 1843, Auburn ya era el mayor productor de seda en Estados Unidos, y era altamente eficiente a pesar de que la mano de obra no estaba calificada.¹⁴ El sistema Auburn no cumplía su objetivo oficial, sino que se enfocaba en cumplir un objetivo subliminal, pues en lugar de rehabilitar al criminal enseñándole un oficio para reinsertarlo en la sociedad, se optó por explotar al reo sin capacitarlo para incrementar las ganancias del Estado.¹⁵ Este contraste no era una paradoja, sino la evidencia de que Nueva York había trasladado las prácticas esclavistas a sus instituciones penitenciarias, por lo que mantenía la opresión del individuo bajo un disfraz de legalidad y moralidad.

Otro aspecto clave entre neoesclavismo y prisión moderna es la noción de despojo de derechos y de humanidad. El esclavo era legalmente propiedad, carente de agencia jurídica. De forma paralela, el recluso que estuviera regido por el sistema Auburn era

despojado de su individualidad, de su voz, de su capacidad de comunicarse incluso con otros reclusos. El silencio absoluto, impuesto como norma fundamental del sistema, y el castigo físico inmediato como forma de corrección, configuraron un escenario en el que el sujeto era reducido a su funcionalidad productiva o castigado por su incapacidad de ser útil para el sistema capitalista que se estaba consolidando durante el siglo XIX.¹⁶

EL ESPECTÁCULO DEL CASTIGO

Durante la década de 1840¹⁷ cualquier civil podía pagar una tarifa de 25 centavos¹⁸ para observar a los prisioneros en sus trabajos, como se hacía con esclavos en subastas, exhibiciones o plantaciones. Esta práctica revela una continuidad en la cosificación de los cuerpos. Al estar dentro de la prisión de Auburn, los espectadores también podían adquirir una guía de la cárcel por otros 25 centavos, e incluso se les vendían productos de seda a 12 dólares por libra, hechos por los reclusos.¹⁹

¹² Una forma de tortura en la que se vertía agua fría sobre el preso desde cierta altura durante largos periodos, a menudo causándole shock térmico o incluso la muerte.

¹³ Auburn from the 1829 map of Cayuga County, David H. Burr.

¹⁴ Por razones como esta, a mediados del siglo XIX el sistema Auburn se impuso ante su principal competidor: el sistema Pennsylvania, también conocido como sistema Filadelfia, por lo que fue replicado en múltiples prisiones estadounidenses para intentar obtener resultados similares. Roberts, L. “The historic roots of American prison reform: a story of progress and failure”. *Journal of correctional education*, volumen 36, emisión 3, september 1985. p. 108.

¹⁵ La instrumentalización de la prisión como entidad productora fue algo sin precedentes en todo Occidente, pues como mencionan Darío Melossi y Massimo

Pavarini en su libro *Cárcel y fábrica*, la Europa de la primera mitad del siglo XIX no tenía la capacidad económica ni presupuestal para aprovechar de esta manera el trabajo carcelario. Darío Melossi y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. (Madrid: Siglo XXI editores, 1980) p. 13.

¹⁶ Melossi y Pavarini, *Cárcel y fábrica*. p. 23.

¹⁷ Se desconoce si esta práctica persistió en las décadas de 1850 y 1860, pero dada la gran popularidad del sistema Auburn durante estas décadas, es lógico proponer que esta práctica de la cárcel como espectáculo persistió.

¹⁸ 12 centavos en caso de que el visitante fuera un infante.

¹⁹ Luca Follis. *Democratic punishment and the Archive of Violence: Publicity, Prisons and Corporal Excess in Antebellum New York*. Lancaster University. p. 13.

Esto revela que el Estado instrumentalizaba a los reos, al exhibir cómo funcionaba la aplicación del sistema Auburn, se obtenían ganancias económicas de ello sin compartirlas con los reclusos, casi como si se tratara de una especie de circo. Incluso servía como publicidad gratuita para sus productos de seda, de modo que era una manera muy innovadora de comerciar este producto durante la primera mitad del siglo XIX.²⁰ Está documentado que la prisión de Auburn recibió 14,542 visitantes tan solo entre los años de 1842 y 1844,²¹ lo que significaban ganancias abundantes para el Estado, si se tiene en cuenta la venta de guías, productos de seda, y el cobro por entrada para ver a los reclusos.

Aparte de la publicidad para los negocios estatales, este espectáculo también cumplía con el propósito de reforzar la legitimidad y la aprobación del sistema penitenciario, y del Estado en general, que ocultaba la continuidad de las prácticas esclavistas en un discurso de rehabilitación al criminal. Los reclusos de Auburn no eran propiedad privada de los directivos de la cárcel, pero la instrumentalización de sus

cuerpos como mano de obra gratuita y atracción turística revelan prácticas neoesclavistas dentro de Nueva York.

Algo similar ocurría en el sur del país, en las plantaciones de algodón, las cuales también eran constantemente visitadas por civiles que tenían curiosidad de ver a los esclavos trabajar.²² Sin embargo, una diferencia clave radicaba en el marco legal e institucional. Mientras la esclavitud era un sistema de propiedad privada basado en la raza, el modelo de Auburn operaba bajo el amparo del Estado, presentándose como una institución reformativa.²³ Así, la prisión no sólo heredó la lógica económica de la esclavitud, sino que la perfeccionó bajo un discurso de legalidad y reformativa, en este punto es donde radica la conceptualización de neoesclavitud.

EL CASO DE MORE COMO PRÁCTICA DE EXCLUSIÓN

El sistema Auburn no obtuvo los resultados esperados por la población en lo referente al aspecto criminal. Lo anterior permitió que se perdiera la confianza en la capacidad reformativa de las prisiones a finales de la década de 1850.²⁴

²⁰ La misma libra de seda representaba un costo de 6.71 dólares para el Estado. Green & Breen, 2021. p. 9.

²¹ Follis, *Democratic punishment*. p. 13.

²² El testimonio de Frances Kemble resulta altamente ilustrativo al hablar de este caso, pues durante dos años escribió en un diario de todo lo que vivió en la plantación de algodón de su esposo, en Georgia, en la misma temporalidad en la que se enfoca la presente investigación. Frances Kemble. *Journal of a residence on a Georgian plantation 1838-1839*. Library of the St. Charles Borromeo Seminary. Disponible en: <https://www.gutenberg.org/cache/epub/12422/pg12422-images.html>

²³ Debe tenerse en cuenta que los teóricos penales y la sociedad de la época dejaron de creer en la posibilidad de que los reclusos fueran rehabilitados, debido a la propagación de la criminalidad y la alta cantidad de

reincidentes en la penitenciaría de Auburn. Por lo que, hacia finales de la década de 1850 cambió el discurso. Sin embargo, esto no implica que durante las primeras décadas, la penitenciaría de Auburn haya disfrazado su implementación de prácticas neoesclavistas con un discurso legal sobre la rehabilitación penal. Rubin, A. "History of the Prison". *The Handbook of Social Control*, 2019. p. 290.

²⁴ Durante las décadas posteriores a la Guerra Civil, el modelo penitenciario estilo Auburn, basado en el trabajo en silencio, disciplina estricta y separación nocturna no desapareció, sino que se expandió a medida que más estados se incluyeron a la Unión. Sin embargo, comenzaron a surgir otros sistemas penitenciarios en Estados Unidos entre las décadas de 1860 y 1920, que aparecieron como alternativas para conseguir los

A partir de entonces, reformadores y administradores comenzaron a pensar que los presos eran irredimibles, y que las cárceles eran depósitos de individuos peligrosos para la sociedad, no espacios de rehabilitación humana.²⁵

Este cambio de percepción es clave para entender el asesinato de More, un prisionero negro en la prisión de Auburn, quien murió bajo el castigo de “showering”. Dicho castigo se convirtió en una alternativa a la flagelación, la cual se empleaba constantemente desde 1822, pero fue prohibida en Nueva York en 1846, aunque continuó la existencia de métodos igualmente violentos y deshumanizantes.²⁶

En la Colección Digital de la Librería Pública de Nueva York, se puede encontrar una nota hemerográfica publicada en diciembre de 1858. Trata acerca del caso de More, un afroamericano que fue asesinado por los funcionarios de la penitenciaría de Auburn, después de haber sido calificado de “enfermo mental”. A continuación, se cita un extracto de la nota original:

On the 18 of December, a convict named **More**, a negro, was murdered in the State

prison at Auburn by officers of the prison. The circumstances of the case are simply these: The convict More, a negro, had been certified as insane, though his insanity was not continuous. On this occasion, it was said he had cursed the guard, and instead of confining him in his cell, he was tied to a seat within a box of wood with a perforated seat, over which a stream of cold water fell from a large reservoir. This shower was permitted to fall upon his head, first in gusts and then continuously, for at least a quarter of an hour. Under this cold shower, the convict began to move with violent spasms. The activity of the nervous system appeared intense. The cold water and prolonged shock finally brought on convulsions and death. The keepers observed the signs of death and yet permitted the shower to continue. And all this was approved by the officers of the prison as a proper punishment! If the horrible revelations of this case do not move the feelings of our common humanity, then truly we are insensible to all sense of justice or compassion. If the officers who performed this murder are not brought to justice, then our penal law is perverted. This is civilization as it exists in the state of New York. This is the practical illustration of the penitentiary system. This is the punishment inflicted upon men—and often upon innocent or insane men—in our so-called reform institutions.²⁷

objetivos de las prisiones estatales. Rubin, *History of the Prison*. p. 290.

²⁵ Rubin, “Three waves of American prison development, 1790-1920”. *Punishment and Incarceration: A global perspective. Sociology of Crime, Law and Deviance*, Volume 19, 139-158. 2014. p. 147.

²⁶ La silla eléctrica es un ejemplo perfecto que ilustra los avances tecnológicos con el castigo deshumanizante. Green & Breen, 2021. p. 5.

²⁷ La traducción de esta nota al español sería: El 31 de diciembre, un convicto llamado More, negro, fue asesinado en la penitenciaría estatal de Auburn por funcionarios de la prisión. Las circunstancias del caso son simplemente las siguientes: El convicto More, un

negro, fue certificado como mentalmente enfermo, aunque su locura no era continua. En este caso, se dijo que había maldecido al guardia, y en lugar de encerrarlo en su celda, fue atado a un asiento dentro de una caja de madera con un asiento perforado, sobre el cual una corriente de agua fría caía desde un gran depósito. Esta ducha se dejó caer sobre su cabeza, primero a ráfagas y luego continuamente, durante al menos un cuarto de hora. Bajo esta ducha fría, el convicto comenzó a moverse con vigorosos espasmos. La actividad del sistema nervioso parecía intensa. El agua fría y el choque prolongado terminaron provocándole convulsiones y la muerte. Los guardias notaron los signos de muerte y, sin embargo, permitieron que la

La realidad de Auburn desmentía la narrativa implantada por William Seward: allí, los reclusos negros como More eran sometidos a torturas sistemáticas y trabajo forzado no remunerado. Aunque hasta ahora no se han encontrado evidencias de que estas prácticas sólo se le imponían a los afroamericanos recluidos en Auburn, eso no quiere decir que no se haya tratado de un sistema de neoesclavitud, que incluso fue impulsado por el propio Seward, pues durante su periodo como gobernador de Nueva York implementó los talleres de producción de seda en Auburn, en los cuales trabajaron presos, sin obtener ganancia alguna de lo que generaban.²⁸

La presente investigación plantea diversas hipótesis sobre las posibles razones que llevaron a los funcionarios de la prisión de Auburn a asesinar al convicto More. Por destacar algunas de éstas: la condición racial de More, al ser un hombre negro;²⁹ su catalogación como enfermo mental; la sobrepoblación crónica que presentaba la institución penitenciaria desde hacía algunas décadas;³⁰ y el contexto mental de la década de 1850, cuando comenzó a resonar la idea de que existían criminales imposibles de rehabilitar.³¹ Bajo esta lógica, las cárceles ya no

se concebían únicamente como espacios de corrección moral, sino como lugares destinados a extraer trabajo forzado de los reclusos mientras se los mantenía alejados de la sociedad "normalizada", para proteger así al resto de la población.

Desde esta perspectiva, la condición mental de More probablemente lo hacía inadecuado para participar en las tareas laborales de los talleres de la prisión, uno de los pilares del sistema Auburn. Su ineficacia productiva, combinada con el hacinamiento carcelario y el racismo estructural que permeaba el sistema penal, pudo haber contribuido a que los funcionarios lo consideraran prescindible. En este sentido, el acto de someterlo a un castigo brutal como el "showering", hasta causarle la muerte, puede interpretarse no sólo como un castigo ejemplar, sino como un mecanismo de eliminación de un sujeto considerado inútil, peligroso e irreformable. En términos foucaultianos, consiste en una *práctica de exclusión*.³² Su asesinato no fue un accidente: fue la consecuencia lógica de un sistema que eliminaba a quien no servía para aumentar la producción de riqueza del Estado.

ducha continuara. ¡Y todo esto fue aprobado por los funcionarios de la prisión como un castigo adecuado! Si las horribles revelaciones de este caso no conmueven los sentimientos de nuestra humanidad común, entonces, verdaderamente, somos insensibles a todo sentido de justicia o compasión. Si los funcionarios que realizaron este asesinato no son llevados ante la justicia, entonces nuestra ley penal está pervertida. Esta es la civilización que existe en el estado de Nueva York. Esta es la ilustración práctica del sistema penitenciario. Este es el castigo que se inflige a hombres —y con frecuencia a hombres inocentes o mentalmente enfermos— en nuestras llamadas instituciones de

reforma. The negro convict, More, showered to death. *Harper's weekly: a journal of civilization*, December 18, 1858. <https://digitalcollections.nypl.org/items/e60b6140-c561-012f-f1ca-58d385a7bc34#/?uuid=510d47e1-1cde-a3d9-e040-e00a18064a99>

²⁸ Green & Breen, 2021. p. 7.

²⁹ The negro convict, More, showered to death. *Harper's weekly: a journal of civilization*, December 18, 1858.

³⁰ Rubin, 2014. p. 147.

³¹ Rubin, 2014. p. 147.

³² Foucault, M. *Los anormales*. México: Fondo de Cultura Económica, 2007. pp. 23-27.

CONCLUSIONES

La presente investigación ha argumentado que el sistema Auburn operó como una estructura de neoesclavitud institucional, mediante el uso del trabajo forzado de reclusos que no recibían remuneración por sus actividades laborales. El caso de la prisión de Auburn demuestra que las lógicas esclavistas, lejos de extinguirse con la emancipación formal, encontraron nuevas formas de manifestarse bajo el discurso de la ley, el orden y la corrección moral.

Aunque legalmente estos presos no eran considerados esclavos, el hecho de que sus cuerpos fueran explotados, exhibidos y cosificados para obtener ganancias económicas para el Estado, sin retribución, los colocaba en una situación funcionalmente equivalente a la esclavitud que operaba en el sur del país. Esta paradoja adquiere un valor aún más relevante si se considera que Auburn surgió en el mismo estado que se presentaba como líder abolicionista.

Asimismo, se confirmó que el discurso reformista, representado por William Seward, convivía con prácticas extremadamente represivas. Aunque en el discurso oficial, Seward defendía en público el sistema de “trabajo libre”, en la práctica impulsó proyectos como los talleres de seda en Auburn, que reproducían esquemas de neoesclavitud dentro de un entorno penitenciario. Esta contradicción permite cuestionar la legitimidad del discurso abolicionista en el norte, y evidencia que muchas reformas penales respondían más a intereses económicos que a una preocupación genuina por la rehabilitación de la población criminal.

El asesinato de More, un hombre negro, enfermo mental e incapaz de incorporarse productivamente al régimen de trabajo forzado de la prisión, se erige como un símbolo de esta continuidad represiva. Su muerte no puede entenderse como un hecho aislado, sino como una manifestación de una violencia estructural y funcional: una violencia que castiga y elimina a quienes no encajan dentro del modelo disciplinario productivo. En ese sentido, la técnica del “showering”, o tortura con agua fría, implementada tras la abolición del castigo por flagelación, ilustra cómo las reformas supuestamente humanitarias no implicaron una disminución real del sufrimiento, sino una sofisticación de los métodos de castigo que pretendían mantener intacta la autoridad punitiva del Estado.

Las tecnologías empleadas, ya sea la ducha forzada, el aislamiento nocturno o la organización industrial del trabajo, revelan una racionalidad necropolítica, en la que ciertos cuerpos pueden ser descartados o destruidos por el Estado si no cumplen con las expectativas de productividad o corrección moral impuestas por el sistema. En otras palabras, la prisión moderna no erradicó la barbarie, sino que la transformó, la tecnificó.

El hecho de que los civiles pagaran por observar a los presos trabajar bajo las normativas del sistema Auburn, mientras compraban guías de la prisión y adquirían productos hechos por reclusos, demuestra que el castigo también envolvía en sí un aspecto relacionado con el espectáculo. Dicho sea de paso que, si se analiza esta situación bajo el enfoque foucaultiano sobre el tránsito del suplicio público hacia un castigo

más “oculto”, rápidamente se observará que esto no aplicaba en la penitenciaría de Auburn, pues ésta aún conservaba elementos de exhibición y escarnio público, por lo que legitimaba la autoridad y funcionalidad del Estado ante la ciudadanía. El discurso de Seward, que presenta una sociedad sin clases y sin exclusiones, aparece como profundamente contradictorio cuando se confronta con la realidad cotidiana de la prisión de Auburn, donde la brutalidad del castigo convivía con la hipocresía de la reforma.

Tanto las plantaciones de algodón del sur estadounidense como la prisión de Auburn en Nueva York funcionaban bajo un mismo principio fundamental: la explotación económica de cuerpos subyugados. En ambos sistemas, los individuos eran sometidos a jornadas de trabajo sin remuneración, mientras sus dueños o el Estado obtenían ganancias económicas de su labor. Además, en ambos espacios, estos cuerpos eran objetos de exhibición: en las plantaciones, los esclavos eran inspeccionados por compradores o curiosos; en Auburn, los reclusos eran observados por visitantes que pagaban por verlos trabajar. La venta de productos fabricados por ellos reforzaba su condición de meras herramientas de producción. La prisión, en ese sentido, no era más que la neoesclavitud institucionalizada.

REFERENCIAS

Archivísticas:

New York State Archives

The Fay Family Page. Genealogies.

The New York Public Library. Digital Collections.

Hemerográficas

Harper's weekly: a journal of civilization. (New York: Harper's Weekly Co., 1857-1916).

Bibliográficas:

Foucault, Michel. *Los anormales*. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

Herre, Ralph. *The history of Auburn prison from the beginning to about 1867*. The Pennsylvania State College. Department of History, 1950.

Melossi, Darío y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Siglo XXI editores, 1980.

Trujillo, Jorge. *Entre la celda y el muro: Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense "Antonio Escobedo" (1877-1911)*. El Colegio de Michoacán, 2007.

Electrónicas:

Fesette, Nick. “Auburn Prison and Carceral Modernity: A Performance History”. *Modernity Print+*, Volume 3, Cycle 1, 4-13, 2018.

<https://modernismmodernity.org/forums/posts/auburn-prison>

- Follis, Luca. *Democratic punishment and the Archive of Violence: Publicity, Prisons and Corporal Excess in Antebellum New York*. Lancaster University. Disponible en: https://www.academia.edu/9725474/Democratic_Punishment_and_the_Archive_of_Violence_Punishment_Publicity_and_Corporal_Excess_in_Antebellum_New_York?auto=download
- Green, Denisse & Nancy Breen. "Silk Mania in the Auburn Prison", 1841-1844. *The Journal of the Costume Society of America*, 155-166, 2021. <https://doi.org/10.1080/03612112.2021.1877975>
- Kemble, Frances. Journal of a residence on a georgian plantation 1838-1839. Library of the St. Charles Borromeo Seminary. Disponible en: <https://www.gutenberg.org/cache/epub/12422/pg12422-images.html>
- Sánchez, Cristóbal. "La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios". *Anales de Derecho*, 31, 2014. 139-179. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesderecho/articulo/view/185251>
- Seward, William. *On the irrepressible conflict*. Delivered at Rochester, NY, October 25, 1858. <http://www.nyhistory.com/central/conflict.htm>
- Roberts, Leonard. "The historic roots of american prison reform: a story of progress and failure". *Journal of correctional education*, volume 36, issue 3, 106-109, september 1985.
- Rubin, Ashley. "Three waves of american prison development, 1790-1920". *Punishment and Incarceration: A global perspective. Sociology of Crime, Law and Deviance*, Volume 19, 139-158, 2014. Disponible en: [Three Waves of American Prison Development, 1790-1920 | Emerald Insight](https://www.emeraldinsight.com/insight/Three-Waves-of-American-Prison-Development-1790-1920)
- "History of the Prison". *The Handbook of Social Control*, 277-292, 2019. Disponible en: https://scholar.google.es/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=M48X9Z4AAA&citation_for_view=M48X9Z4AAAAJ:kNdYlx-mwKoC
- Gómez Mejía, Ana. "Conflictos sociales en Querétaro a finales del siglo XVIII, década de 1790-1800." Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Querétaro, 2009. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/5029>
- Herrera, Verónica. "Un patrocinio para la vida eterna. La familia Medina Picazo." Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/TESO1000802749>



Leonardo Guzmán Garza

ORCID: 0009-0005-1050-0388

leonguzman108@gmail.com

Leonardo Guzmán Garza es estudiante del séptimo semestre de la Licenciatura en Historia, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León. En su trayectoria, se ha desempeñado como editor y corrector de estilo en la Revista Estudiantil de Historia *Bloch* de la UANL, y se ha estado especializando en la Historia de las prisiones; línea de investigación en la que se enmarca el presente trabajo. Asimismo, ha publicado en la *Revista de Historia de las Prisiones*, que analiza las fugas del presidio de San Juan de Ulúa en el siglo XVIII.